



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por nuestro país mediante la ley N° 26.378, reconoce "...que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás..."

La misma Convención en su artículo N° 1 expresa "...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás..."

La estigmatización y la discriminación son los principales motivos, que llevan a las personas con discapacidad se sentirse excluidos de la sociedad, respecto de la educación, el empleo, la salud entre otros derechos.

En este sentido, podemos afirmar que todos tenemos el derecho de poder disfrutar de espacios culturales, recreativos y naturales para el enriquecimiento personal.

Siguiendo la línea de conceptos, las playas accesibles, temática prioritaria de esta iniciativa parlamentaria, son aquellas que poseen los elementos necesarios para que una persona, independientemente de padecer algún tipo de discapacidad física, auditiva o visual, pueda disfrutar sin obstáculos de acciones recreativas con la mayor libertad, seguridad y autonomía posible.

Cabe aclarar de acuerdo con esto, que una playa completa y totalmente accesible en todos sus sentidos, sería casi imposible, pero si podríamos hablar de playas con determinados puntos accesibles, que pudiesen ser adaptadas según el grado de discapacidad física.

Estos espacios de recreación y esparcimiento deberían contar con diferentes servicios tales como, baños y estacionamientos accesibles, del mismo modo que pasarelas hasta la orilla del mar, ríos o lagos.

Es importante contar con dispositivos sonoros y visuales para personas sordas e hipoacusicas, señalización en cada uno de los puntos de acceso, elementos auxiliares y capacitación en la temática para el equipo de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

profesionales, que tenga a cargo la asistencia de las personas con discapacidad.

En el ámbito nacional, es a través de la Ley N° 22431 que se instituye "...un sistema de protección integral de las personas discapacitadas, tendiente a asegurar atención médica, educación y seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y les den oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las personas normales..."

También debemos mencionar, La ley Nacional N° 25.997 cuya fecha de promulgación fue el año 2005, la cual establece en su artículo N° 2 textualmente "...Accesibilidad. Propender a la eliminación de las barreras que impidan el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades..."

La Ley Nacional N° 25643 de Turismo Accesible, reconociendo al Turismo accesible como el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas.

En el plano provincial, esta temática ha sido de interés prioritario, la ley D N° 2055 la cual instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales.

Recientemente, el parlamento rionegrino ha sancionado ley N° 5024, mediante la cual se incorpora el inciso h- al artículo 50, Capítulo 6° -Movilidad y Barreras Arquitectónicas- de la ley D n° 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a los balnearios que deberán contar con una silla anfibia para uso gratuito por parte de personas con alguna discapacidad motriz permanente o transitoria.

Y el proyecto de Declaración N° 690/2017, de los legisladores Leandro Lescano, Silvia Paz y Mariana Domínguez Mascaró, que declara de interés social y educativo, el Proyecto de Asistencia Social "Silla Anfibia", que lleva a cabo el Centro de Educación Técnica n° 18 de la localidad de Villa Regina, un logro digno de destacar para la sociedad.

En el ámbito municipal, en la localidad de Viedma, a partir de este verano, se crearon espacios



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

adaptados para personas con discapacidad en el río y en el mar, además de estacionamiento exclusivo con su respectiva señalización, lo mismo ocurrió en la localidad andina de San Carlos de Bariloche la cual cuenta con un espacio de accesibilidad para las personas con movilidad reducida, a través del uso de sillas anfibia.

Sin dudas, es necesario un cambio significativo en términos culturales, que promuevan la inclusión como valor fundamental junto a la inserción del tema en agenda pública a fin de permitir que los ciudadanos puedan percibir e involucrarse con la temática.

Es de gran importancia y de carácter primordial establecer la accesibilidad para las persona con discapacidad al entorno físico, social y cultural con el objeto de poder gozar plenamente de sus derechos, tanto a playas como ríos o lagos de nuestra provincia.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

"Programa Playas Accesibles"

Artículo 1°.- Objeto. Se crea el Programa Playas Accesibles en todos los balnearios de la provincia, estableciendo infraestructura y sus condiciones de uso, a fin del pleno disfrute de personas con discapacidad.

Artículo 2°.- Definición. Se considera playa accesible al espacio que brinde acceso a la superficie seca, al área de sanitarios y a todas las instalaciones y equipamientos, que se encuentren adaptados para personas con movilidad reducida, mediante infraestructura urbana y elementos auxiliares adecuados.

Artículo 3°.- Servicios. Las costas accesibles deberán tener los siguientes servicios:

- Sanitarios adaptados
- Estacionamiento adaptados

Artículo 4°.- Elementos. Las costas accesibles deberán tener los siguientes elementos:

- Pasarelas: Serán de madera o poliuretano, rígidas, ancladas a la arena, para evitar su desplazamiento. Se inician desde la calle pública y la distancia entre el final de la pasarela y el agua será lo más próximo a la orilla debiendo posibilitar, el correcto acceso de las personas con discapacidad o con movilidad reducida.

El ancho libre de paso mínimo será de 1,20m para permitir el paso de una silla de ruedas. En los lugares destinados a un cambio de dirección, el espacio libre de giro mínimo será de 1,80m de diámetro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Todos los establecimientos comerciales que estén situados sobre la arena, tendrán un área que permita la accesibilidad a personas con discapacidad o con movilidad reducida.

- Señalización: cada acceso al punto de playa accesible, dispondrá de carteles de señalización en los cuales se informará sobre todos los servicios e instalaciones que se ofrecen, facilitando su ubicación e identificación.

Elementos auxiliares: se dispondrá de sillas y muletas anfibia, las que estarán a disposición de las personas con movilidad reducida.

El equipo de guardavidas debe ser adecuadamente capacitado en la temática y tendrá a su cargo asistir a las personas con discapacidad en el uso de las muletas y de las sillas anfibia.

Las personas que necesiten asistencia permanente para utilizar cualquier servicio deberán concurrir acompañadas por un adulto.

Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Turismo, Deportes y Cultura.

Artículo 6°.- Adhesión. Se invita a los municipios a adherir a la presente y firmar convenios de cooperación a fin de la prestación del servicio.

Artículo 7°.- Del Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente.

Artículo 8°.- De forma.